

E10085/2016

OFICIO ORD.: N° 0353 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 14 de marzo de 2016 (AE012T-55).

MAT.: Solicitud de acceso a la información en virtud de lo prescrito en el artículo 21, letra b) de la Ley N°20.285.

SANTIAGO, 05 ABR 2016

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)

A : SR. FERNANDO RIVEROS VIDAL

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente, mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

“Copia de las Actas del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego en las que se determinaron las condiciones especiales para el otorgamiento de los permisos de operación para casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, según da cuenta el comunicado de prensa de dicho organismo de fecha 3 de marzo de 2016”.

2. Sobre el particular, cumpla con señalar que las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación en las comunas con casinos municipales, establecidas en las referidas Actas del Consejo Resolutivo, serán incorporadas en las correspondientes Bases Técnicas, las que se encuentran en fase de elaboración, constituyéndose como un antecedente previo para la dictación de la resolución que apruebe las bases técnicas antes mencionadas, la resolución de apertura del proceso para el otorgamiento de permisos de operación para cada una de las siete comunas, las que aún no se han dictado.
3. Asimismo, la entrega de la referida información puede afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Superintendencia, dado que podría generar asimetrías de información entre los potenciales postulantes al proceso de otorgamiento del permiso de operación, afectando la igualdad de los proponentes si su entrega se produce en una etapa previa a la dictación de la resolución de apertura del proceso.
4. Conforme lo descrito no se podrá acceder a lo solicitado, considerando además lo prescrito en el artículo 21 numeral 1, literal b) de la ley N° 20.285, que establece como causal de reserva *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a*

la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

5. Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.

Saluda atentamente a usted,


DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TyP)

DGF/JMG/ma

DISTRIBUCIÓN

- * Sr. Fernando Riveros Vidal (friveros@torreycia.cl)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ

H.